



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

C. David Alejandro Ker Elizondo  
Representante Legal de la empresa  
Tagal, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona  
que recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de  
manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 089235/05/22 y 093411/07/22.

Expediente: TR-RME-124

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 12 de junio 2022, recibido el día 14 de julio del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 093411/07/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa Tagal, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0840/2022 de fecha 27 de junio de 2022, resultado de la evaluación del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el día 18 de mayo de 2022 y registrado con número de folio 089235/05/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 18 de mayo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número y sin fecha, mediante el cual solicitó la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 089235/05/22.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0932/2022

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2022 de fecha 27 de junio de 2022, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para continuar con la evaluación del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. David Alejandro Ker Elizondo el 29 de junio de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de julio de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 12 de junio del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2022 de fecha 27 de junio de 2022, al cual se le asignó el número de folio 093411/07/22.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

*[Handwritten signature and a large vertical oval mark]*



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. David Alejandro Ker Elizondo acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura pública No. 6,000 de fecha 26 de abril de 2019, ante la Fe del Lic. Alfredo Herrera Cantillo, titular de la Notaría Pública No. 12 en Agua Dulce, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**: 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**.
  - 1. Escrito sin número y sin fecha, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. David Alejandro Ker Elizondo.
  - 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por el C. David Alejandro Ker Elizondo.
  - 3. Copia simple de la Escritura Pública número 650 de fecha 08 de febrero de 1997 emitida ante la fe del Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso, notario público No. 2 en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; que contiene la Constitución del **PROMOVENTE**.
  - 4. Copia simple de la Escritura Pública número 3,900, Volumen LXXX de fecha 30 de mayo de 1998 emitida ante la fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, notario público No. 27 en la Ciudad de

9

1



10



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.

5. Copia simple de la Escritura Pública número 33,894, Volumen CCCLVI de fecha 20 de junio de 2014 emitida ante la fe del Lic. Melchor López Hernández, notario público adscrito a la Notaría Pública
6. No. 13 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
7. Copia simple de la Escritura Pública número 19,460, Volumen CIX de fecha 16 de febrero de 2016 emitida ante la fe del Lic. José Miguel Cervantes Calcáneo, notario público adscrito a la Notaría Pública No. 12 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple de la Escritura Pública número 53,825, Libro Septingentésimo Vigésimo Séptimo de fecha 26 de agosto de 2019 emitida ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Titular de la Notaría Pública No. 1 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
9. Copia simple de la Escritura Pública número 6,227, Libro Quincuagésimo quinto de fecha 23 de septiembre de 2021 emitida ante la fe del Lic. 2019, ante; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
10. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la Escritura pública No. 6,000 de fecha 26 de abril de 2019, ante la Fe del Lic. Alfredo Herrera Cantillo, titular de la Notaría Pública No. 12 en Agua Dulce, Veracruz; que contiene el Poder especial otorgado al C. David Alejandro Ker Elizondo.
12. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
13. Escrito libre que contiene los datos generales de la embarcación "Ocean Star".
14. Memoria fotográfica de la embarcación "Ocean Star".
15. Copia simple de la Póliza de seguro P01-2-60-96 emitida por Seguros Atlas, S.A. en la que se ampara la cobertura responsabilidad civil, civil ecológica y contaminación para la embarcación "Ocean Star".
16. Copia simple del Certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación "Ocean Star".
17. Copia simple del Acta de abanderamiento emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la embarcación "Hos Deepwater", ahora denominada "Ocean Star".

9  
M



A



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

18. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
19. Copia simple del Documento de cumplimiento de las Prescripciones especiales para embarcaciones que transporte de mercancías peligrosas emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
20. Copia simple del Certificado de clase emitido por American Bureau of Shipping (ABS) para la embarcación "Ocean Star".
21. Copia simple del Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos aprobado por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
22. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la contaminación por Hidrocarburos, emitido por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
23. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de la Prevención de la contaminación por Hidrocarburos (Certificado IOPP), emitido por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
24. Escrito libre que contiene el Programa de ejercicios y prácticas.
25. Copia simple del plano de arreglo general de la embarcación "Ocean Star".
26. Copia simple del Programa integral de capacitación del **PROMOVENTE**.
27. Copia simple del Certificado de Seguridad de construcción para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
28. Copia simple del Certificado de Seguridad radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
29. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
30. Copia simple del Certificado Internacional de Arqueo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
31. Copia simple del Certificado Internacional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
32. Copia simple del Certificado de Seguridad del equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
33. Escrito sin número de fecha 12 de junio 2022, el cual contiene información adicional con anexos, solicitada en el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0840/2022 de fecha 27 de junio de 2022.



9

1

—

6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, y 19 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada** la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-16-22
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Tagal, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Avenida Cobre No. 106, Col. Ciudad Industrial, C.P. 86010, Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** La unidad de recolección y transporte, que cumplió con los requisitos, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

No.	Certificado de matrícula	Tipo	Nombre	Bandera	Número distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1.	27013417327	Abastecedor	Ocean Star	Mexicana	XCLM2	9221841	464 UAN

\* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
2.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite. <sup>(1)</sup>
3.	Residuos tecnológicos y productos electrónicos.
4.	Pilas que contengan litio, níquel, cadmio, magnesio, zinc o cualquier otro elemento que no sea considerado como peligroso.
5.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición (Concreto, cables, mangueras, Fibra de vidrio, cobre y laminas o placas de plafón).
6.	Carbón desactivado.
7.	Aluminio.
8.	Plástico.
9.	Textil (Ropa clínica, ropa de cama y colchones).
10.	Desechos sanitarios.
11.	Arena de Sand Blast.
12.	Balastos.
13.	Cintas magnéticas.
14.	Aceite vegetal usado.
15.	Papel.
16.	Cartón.
17.	Tóner usado.
18.	Catalizador agotado o caduco no peligroso.
19.	Metales ferrosos y no ferrosos.
20.	Residuos alimenticios.
21.	Residuos de madera (Aserrín, virutas, pedacería y tarimas).
22.	Poliestireno (unicel o casetón).
23.	Filtros de aire.
24.	Barita usada o gastada.
25.	Fluidos de perforación agotados. <sup>(1)</sup>

Handwritten signature and a large blue oval mark on the right side of the page.



Handwritten signature at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
	<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</p>

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice la **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9' and a large bracket-like shape.



Handwritten mark resembling a stylized 'A'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0932/2022

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

Handwritten blue annotations: an arrow pointing up and a large vertical oval shape.



Handwritten blue signature or mark.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022**

7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
  
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente de la unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LPGGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
  
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

9

( )



X



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

- 15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
- 16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
- 17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DCGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.



**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0932/2022

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

9

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de folio 089235/05/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

1  
F

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0932/2022  
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. David Alejandro Ker Elizondo, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, y por persona para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LPPA**.  
**Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LPPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 089235/05/22 y 093411/07/22/Expediente: TR-RME-124.



**SIN TEXTO**